



COVID-19: Viajes a España

Controles para regular la entrada a España

Departamento Jurídico de SIGA 98

Introducción	2
Criterio Sanitario	2
Certificado de vacunación	3
Prueba diagnóstica.....	3
Certificado acreditativo de recuperación de la COVID-19.....	3
Criterio Fronterizo	3
Situaciones especiales	5
Cuadro resumen personas autorizadas a viajar a España	0

Introducción

Con motivo de la pandemia ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2, la entrada a España fue regulada a través de diversas Órdenes y Resoluciones, las cuales se estructuran a través de dos criterios: sanitarios y fronterizos. Los sanitarios se refieren al cumplimiento de una serie de pautas tendientes a garantizar que el viajero no se convertirá en una fuente de contagio, mientras que los fronterizos atienden a qué viajeros pueden realizar el ingreso a España y si necesitan cumplir con los criterios sanitarios.

En esta noticia analizaremos los distintos parámetros que determinan la entrada a España. No obstante, debemos advertir sobre el carácter voluble de estos, dado que algunas actualizaciones se ejecutan cada 7 días, como lo es el caso de los países o zonas de riesgo, siendo indispensable revisar la [información](#) antes de proporcionar una respuesta.

Criterio Sanitario

Todos los viajeros procedentes de otros países que deseen ingresar a España, incluidos aquellos que realizan tránsito internacional, deben cumplimentar el [Formulario de Control Sanitario \(FCS\)](#) y obtener un código QR, siendo obligatoria su presentación en el embarque y en los controles sanitarios a la llegada a España.

Si la persona procede de un [país/zona de riesgo](#) en relación con el coronavirus, además del código QR, debe obligatoriamente poder acreditar alguno de los siguientes requisitos:

- Que cuenta con un certificado/documento acreditativo de vacunación.
- Que dispone de un certificado negativo de una Prueba Diagnóstica de Infección Activa.
- Que cuenta con un certificado de Recuperación tras haber pasado esta enfermedad. Estos certificados pueden ser el digital COVID de la UE o un documento que acredite cualquiera de las circunstancias antes enumeradas.

El certificado debe ser original y estar redactado en español, inglés, francés o alemán y podrá ser presentado en formato papel o digital. Si no es posible obtener el certificado en estos idiomas, el documento debe traducirse al español por organismo oficial.

Además del control documental, el pasajero puede ser sometido a una evaluación llevada a cabo por la autoridad sanitaria y una prueba diagnóstica para el COVID-19.

Es necesario puntualizar que los menores de 12 años están exentos de aportar estos documentos acreditativos.

A los pasajeros procedentes de países o zonas no incluidos en la relación de países de riesgo, no se les exigirá la certificación de los requisitos sanitarios. No obstante, deberán cumplimentar el FCS.

Certificado de vacunación

Debe demostrarse que se ha recibido la pauta completa de vacunación contra el COVID-19, al menos 14 días antes de llegar a España. Asimismo, es necesario que la vacuna sea alguna de las autorizadas por la [Agencia Europea del Medicamento](#) o por la [Organización Mundial de la Salud](#).

El certificado debe de incluir, como mínimo, la siguiente información: nombre y apellidos del titular, fecha de vacunación (indicando el número de dosis administradas/pauta completa), país emisor e identificación del organismo emisor del certificado de vacunación.

Prueba diagnóstica

Puede presentarse un certificado negativo de una prueba diagnóstica de infección activa de COVID-19. Este certificado debe contener la fecha de toma de la muestra, identificación y datos de contacto del centro que realiza el análisis, técnica empleada y el resultado negativo. Las pruebas admitidas son las siguientes:

- Pruebas de amplificación de ácido nucleico (NAAT), que detectan el material genético del virus (P.ej. PCR, TMA, LAMP, NEAR etc.), realizada en las 72h previas a su llegada a España.
- Pruebas rápidas de detección de antígenos (RAT), que detectan la presencia de antígenos del virus, realizada en las 48h previas a su llegada a España. Las pruebas admitidas son las autorizadas por la Comisión Europea.

Certificado acreditativo de recuperación de la COVID-19

El certificado deberá expresar: nombres y apellidos del titular, la fecha de la primera prueba positiva, el tipo de prueba NAAT y el país emisor. Además, es necesario que hayan transcurrido más de 11 días desde que se realizó la prueba diagnóstica NAAT positiva. La validez del certificado finalizará a los 180 días desde que se practicó la prueba.

Criterio Fronterizo

La [Orden INT/657/2020](#) establece un código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Schengen), con la finalidad de restringir aquellos viajes que no sean imprescindibles desde terceros países. Quedan fuera del ámbito de aplicación los ciudadanos de la Unión y sus familiares.

Más adelante, esta Orden fue modificada por la [Orden INT/552/2021](#), la cual añade una nueva categoría al catálogo de las contempladas antes. Por tanto, sólo podrán acceder a España las personas que pertenezcan a alguna de estas categorías:

Con base al lugar de residencia:

- Residentes habituales en la Unión Europea, Estados asociados Schengen, Andorra, Mónaco, El Vaticano (Santa Sede) o San Marino que se dirijan a ese país, acreditándolo documentalmente.
- Residentes en los terceros países que figuran en el anexo siempre que procedan directamente de ellos, hayan transitado exclusivamente por otros países incluidos en la lista o hayan realizado únicamente tránsitos internacionales en aeropuertos situados en países que no constan en el anexo. En el caso de los residentes en China, la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong y la RAE de Macao, queda pendiente de verificar la reciprocidad.

Con base al tipo de permiso que ostentan:

- Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen que se dirijan a ese país.
- Estudiantes que realicen sus estudios en los Estados miembros o Estados asociados Schengen y que dispongan del correspondiente permiso o visado para estancia de larga duración, siempre que se dirijan al país donde cursan sus estudios, y que la entrada se produzca durante el curso académico o los 15 días previos. Si el destino es España y la duración de la estancia es de hasta 90 días, se deberá acreditar que los estudios se realizan en un centro de enseñanza autorizado en España, inscrito en el correspondiente registro administrativo, siguiendo durante esta fase un programa de tiempo completo y presencial, y que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.
- Trabajadores altamente cualificados cuya labor sea necesaria y no pueda ser pospuesta o realizada a distancia, incluyendo los participantes en pruebas deportivas de alto nivel que tengan lugar en España. Estas circunstancias se deberán justificar documentalmente.

Con base a su profesión:

- Profesionales de la salud, incluidos investigadores sanitarios, y profesionales del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.
- Personal de transporte, marinos y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo.
- Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.

Conforme al motivo del viaje:

- Personas que viajen por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.
- Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.

Conforme a si la persona está vacunada:

- Personas provistas de un certificado de vacunación que el Ministerio de Sanidad reconozca con este fin, previa comprobación por las autoridades sanitarias, así como los menores acompañantes a los que el Ministerio de Sanidad extienda los efectos vacunación.

Quedan incluidos en esta categoría los turistas.

Situaciones especiales

La [Orden PCM/755/2021](#) establece una serie de medidas excepcionales mediante las cuales se limitan los vuelos (con o sin escalas intermedias) entre la **República Federativa de Brasil** y la **República e Sudáfrica** y los aeropuertos españoles.

Estos vuelos **únicamente podrán llevarse a cabo** cuando se trate de aeronaves que transporten exclusivamente nacionales españoles o andorranos, o residentes en España o Andorra o pasajeros en tránsito internacional a un país no Schengen con escala inferior a 24 horas sin abandonar la zona de tránsito del aeropuerto español.

En caso de que los residentes en esos países llegaran a España en aplicación de las citadas excepciones, se les exigirá la certificación de uno de los siguientes requisitos: certificado de vacunación contra el SARS-CoV-2, prueba diagnóstica con resultado negativo realizado en las 48 horas previas a la llegada a España o certificado de recuperación de COVID-19.

Cuando se trate de personas sometidas a **cuarentena por Orden del Ministerio de Sanidad**, mientras la orden esté en vigor, sólo serán de aplicación las excepciones contempladas para los siguientes grupos¹:

- El personal de transporte, marinos y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo
- Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.
- Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.

¹ Salvo que se trate de personas residentes en España o en Andorra, o cónyuges de ciudadanos españoles o parejas con la que éstos mantengan una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público, o aquellos ascendientes y descendientes que vivan a su cargo, siempre que viajen con o para reunirse con el ciudadano español.

Cuadro resumen personas autorizadas a viajar a España

Los criterios expuestos varían de semana a semana, pudiendo quedar obsoletos con bastante rapidez, por lo que es conveniente verificarlo antes de dar una respuesta definitiva.

Siempre debe acreditarse	Criterio fronteras	Criterio sanitario
Formulario FCS.	Si el viajero procede de un país o zona de riesgo y, además, se trata de un comunitario o persona exceptuada conforme a la Orden INT/552/2021 , debe cumplir con el criterio sanitario.	Debe acreditarse alguno de estos extremos: <ul style="list-style-type: none">• Certificado de vacunación.• Prueba diagnóstica.• Certificado acreditativo de recuperación del COVID-19.
	Si el país de procedencia del viajero no está incluido en los países o zonas de riesgo.	No debe acreditar nada.
	Menores de 12 años.	No debe acreditar nada.
	Los turistas.	Certificado de vacunación.
	Situaciones especiales.	Debe acreditarse alguno de estos extremos: <ul style="list-style-type: none">• Certificado de vacunación.• Prueba diagnóstica.• Certificado acreditativo de recuperación del COVID-19.